



PROSPERIDAD
PARA TODOS



20141100136231

SG

Bogotá, 19-11-2014

Señora
LINA GALVIS
lmgalvis@sqg.co

Asunto: Respuesta a solicitud electrónica de concepto jurídico / Correo electrónico de fecha 07-10-2014.

Cordial saludo,

Acuso recibo de su solicitud electrónica de la referencia, la cual fue direccionada a esta dependencia a través de nuestro Centro de Contacto el día 18 de octubre de 2014 y, en consecuencia, procedo a emitir el presente concepto jurídico con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En la fecha citada en el párrafo anterior y a través de medios electrónicos, se recibió en el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS un escrito en el que se formularon varias interrogantes en lo relacionado con la institucionalidad de este departamento administrativo, los cambios que se produjeron en su naturaleza jurídica con ocasión de la expedición de la Ley 1286 de 2009 y, sus similitudes y diferencias respecto de los Institutos Científicos y Tecnológicos adscritos y vinculados tanto al sector central como al descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional.

De manera puntual, las inquietudes cuya respuesta requiere la peticionaria, se formularon en los siguientes términos:

"...me gustaría saber si Colciencias suplió la función de los institutos científicos y tecnológicos establecidos en la Ley 489; (ii) que opciones tiene un particular para desarrollar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con Colciencias; (iii) existe alguna otra autoridad competente para desarrollar actividades de investigación?; (iv) un particular puede asociarse con Colciencias para desarrollar un parque tecnológico?; qué se debe hacer?; qué remuneración recibiría el particular?..."

Carrera 7 B bis N° 132-28
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co



PROSPERIDAD
PARA TODOS

TESIS Y MARCO JURÍDICO APLICABLE

1.- Competencia y demás cuestiones preliminares: De conformidad con lo previsto en el artículo 14, numerales 3, 4, 9 y 10 del Decreto 1904 de 2009 "por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias – y se dictan otras disposiciones", en materia de conceptos y doctrina corresponde a esta Secretaría General: (i) Orientar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI – en la interpretación de la normatividad de ciencia, tecnología e innovación; (ii) Asesorar al Director General, al Subdirector General, a las Direcciones y Oficinas en la interpretación de la normatividad; (iii) Dirigir las acciones necesarias para la compilación de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, procedimientos y demás información relacionada con la legislación en CTel, y velar por su actualización y difusión; y, (iv) Emitir concepto sobre los asuntos jurídicos relacionados con las funciones del Departamento.

La anterior norma debe leerse en conjunto con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, respecto del alcance jurídico de los conceptos que emiten las autoridades administrativas, los cuales no comportan valor vinculante u obligatorio, ni respecto de la administración, así como tampoco en relación con el peticionario interesado, lo que de manera indirecta sugiere que esta especial forma de intervención estatal no fue prevista para atender situaciones particulares y concretas, las cuales deben desatarse a través de la expedición de los correspondientes actos administrativos creadores, modificadores o extintores de derechos y obligaciones en cabeza de los administrados.

Infiérese de lo dicho, en consecuencia, que los conceptos que emite la Secretaría General, en ejercicio de las responsabilidades que le fueron asignadas en el Decreto 1904 citado, en cualquier caso involucran una visión jurídica general o de contexto en la aplicación del marco normativo que regula determinado asunto de la órbita de COLCIENCIAS o, del marco funcional al que se encuentran sometidas cada una de las dependencias que componen el Departamento Administrativo, pero de ninguna forma implican un pronunciamiento directo y de fondo, generador de efectos jurídicos individuales, pues eso equivaldría a usurpar las competencias que le fueron asignadas a las demás dependencias encargadas de la ejecución de actividades misionales en el contexto de las actividades de ciencia, tecnología e innovación.



COLCIENCIAS

Administración Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

PROSPERIDAD
PARA TODOS

2.- El asunto o tema de consulta: En claro lo anterior, procede la suscrita a dar respuesta a cada una de las interrogantes formuladas, las cuales se abordarán de manera separada para efectos de simplificar la lectura del presente documento. Así:

2.1. A la pregunta *¿Me gustaría saber si Colciencias suplió la función de los institutos científicos y tecnológicos establecidos en la Ley 489?*, la respuesta es negativa por las razones que pasan a indicarse.

Dispone el artículo 38, numeral 2, literal e) de la Ley 489 de 1998, que los Institutos Científicos y Tecnológicos son entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en tanto que los Departamentos Administrativos, naturaleza jurídica asignada a COLCIENCIAS en la Ley 1286 de 2009, corresponden al sector central de la administración pública, lo que de por sí ya marca una profunda diferencia en lo que corresponde a la concepción legal de ambos tipos de entidades del Estado.

De la misma manera, en relación con sus ejercicios funcionales, el grado de autonomía y las responsabilidades que se asumen en uno y otro caso, la propia Ley 489 de 1998 estableció un marco normativo diferenciable, en los siguientes términos:

En cuanto a los departamentos administrativos, el artículo 56 de la Ley 489 citada, partiendo de la concepción de los mismos como órganos principales de la administración (en conjunto con la Presidencia de la República y los Ministerios en sus correspondientes sectores administrativos), les asignó competencias asimilables a las de los Ministerios, con el fin de que se erigieran como entidades con la capacidad de generar políticas e impactos en sectores muy determinados del país y de articular su puesta en práctica hacia los demás niveles de la administración y hacia los administrados en general.

Para el caso de Colciencias, por ejemplo, tenemos que, además de las funciones que le corresponde ejecutar como cualquier departamento administrativo en los términos del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, por virtud de lo dispuesto en la Ley 1286, se le asignaron las siguientes competencias:

“...El Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, tendrá a su cargo, además de las funciones generales que prevé la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular e impulsar las políticas de corto, mediano y largo plazo del Estado en ciencia, tecnología e innovación, para la formación de capacidades humanas y de

Carrera 7 B bis N° 132-28
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co

Q



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

infraestructura, la inserción y cooperación internacional y la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para consolidar una sociedad basada en el conocimiento, la innovación y la competitividad.

2. Adoptar, de acuerdo con la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, políticas nacionales para el desarrollo científico y tecnológico y para la innovación que se conviertan en ejes fundamentales del desarrollo nacional.

3. Diseñar y presentar ante las instancias del Gobierno Nacional los planes y programas del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias- y el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Generar estrategias de apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación para la consolidación de la nueva sociedad y economía basadas en el conocimiento.

5. Promover el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en el país, de acuerdo con los planes de desarrollo y las orientaciones trazadas por el Gobierno Nacional.

6. Propiciar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con los sectores social y productivo, y favorezcan la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.

7. Velar por la consolidación, fortalecimiento y articulación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- con las entidades y actores del sistema, en estrecha coordinación con el Sistema Nacional de Competitividad.

8. Promover la formación del recurso humano para desarrollar las labores de ciencia, tecnología e innovación, en especial en maestrías y doctorados, en aquellos sectores estratégicos para la transformación y el desarrollo social, medio ambiental y económico del país, en cumplimiento del ordenamiento constitucional vigente.

9. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros y administrativos de gestión para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

10. Diseñar e implementar estrategias y herramientas para el seguimiento, evaluación y retroalimentación sobre el impacto social y económico del Plan Nacional de Desarrollo.

11. Promover la inversión a corto, mediano y largo plazo, para la investigación, el desarrollo científico, tecnológico y la innovación.

12. Promover, articular y proyectar los esquemas organizacionales del conocimiento, regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para potenciar su propio desarrollo y armonizar la generación de políticas.

13. Promover, articular e incorporar la cooperación interinstitucional, interregional e internacional con los actores, políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicos para la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.



COLCIENCIAS

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

14. *Coordinar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en financiamiento, educación, cultura, desarrollo económico, competitividad, emprendimiento, medio ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes.*

15. *Definir y orientar líneas temáticas prioritarias y operativas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, para lo cual podrá modificar, suprimir o fusionar los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; crear nuevas estructuras sobre las diferentes áreas del conocimiento; definir su nombre, composición y funciones; dictar las reglas para su organización y diseñar las pautas para su incorporación en los planes de las entidades vinculadas con su ejecución.*

16. *Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal.*

17. *Diseñar, articular y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada, doméstica o internacional, en ciencia, tecnología e innovación.*

18. *Concertar, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, DNP, en coordinación con las demás entidades nacionales que ejecutan política de ciencia, tecnología e innovación; los recursos y la destinación de los mismos en el trámite de programación presupuestal tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo y la política de ciencia, tecnología e innovación adoptada por el CONPES.*

19. *Otorgar y apoyar los estímulos a instituciones y personas por sus aportes a la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de distinciones y reconocimientos.*

20. *Proponer la creación de estímulos e incentivos sociales y económicos para aumentar en forma significativa la inversión en ciencia, tecnología e innovación.*

21. *Articular y aprovechar las políticas y programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, con aquellas que existen a nivel internacional.*

22. *Crear las condiciones para desarrollar y aprovechar el talento nacional, en el país y en el exterior en el campo de ciencia, tecnología e innovación...*

Lo mencionado, sin perder de vista el propósito principal de creación de la entidad, legislativamente definido en el artículo 1 de la Ley 1286 de 2009 que se viene comentando, cual es, "...fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología y a Colciencias para lograr un modelo productivo sustentado en la ciencia, la tecnología y la innovación, para darle valor agregado a los productos y servicios de nuestra economía y propiciar el desarrollo productivo y una nueva industria nacional..." (propósito que se consigue, entre otros, a través de la ejecución de los siguientes componentes específicos: 1) fomento a la investigación científica y tecnológica; 2) aplicación de la investigación científica y tecnológica – la que haya sido objeto de fomento – en el desarrollo de bienes y servicios

Carrera 7 B bis N° 132-28
Teléfono: (57-1) 625 8480
Fax: (57-1) 625 1788
Bogotá D.C. - Colombia
www.colciencias.gov.co



PROSPERIDAD
PARA TODOS

nacionales; 3) consolidación de mecanismos de inversión pública y privada en CTel; 4) fomento a la formación del talento humano en CTel; y, 5) asociación y cooperación internacionales en materia de CTel)

Como puede verse, en el diseño institucional del Estado Colombiano, COLCIENCIAS no fue concebida como una entidad proveedora directa de actividades CTel, sino como la institucionalidad necesaria (órgano rector de un sistema), que define y articula las políticas de todo un sector en particular, con miras a incentivar y a fomentar la ejecución de este tipo de actividades y proyectos y su progresiva incorporación en todos los sectores productivos del país.

Por contraste, en lo que incumbe a los Institutos Científicos y Tecnológicos, que como ya se dijo pueden ser catalogados como entidades descentralizadas indirectas (órganos no principales de la administración pública nacional, adscritos o vinculados a un determinado sector administrativo), hay que decir que a éstos sí les corresponde el desarrollo directo de actividades y proyectos en el sector de CTel y de allí su inclusión en el *sector descentralizado por servicios*, pero según la categorización legal y funcional que se les asignen en sus respectivas normas de creación, valga decirlo, según el sector concreto de producción que afecten o en el que se encuentran inmersos (verbi gracia, la minería y, en general, las investigaciones en el campo de la geología, o la industria militar, la aeronáutica comercial, la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables, entre otros). Por ello es que, atendiendo a la especificidad de cada campo del conocimiento, la Ley 489 de 1998 no se ocupó de una definición legal omnicompreensiva que dé respuesta a toda la institucionalidad de este tipo de estructuras y organismos del Estado, sino que atomizó la iniciativa en cuanto a su creación y desarrollo a las necesidades que se vayan produciendo e identificando en el país en materia de investigación. (sectorizada)

Conforme con lo visto, es absolutamente claro que desde el punto de vista jurídico, no puede afirmarse que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, haya suplido la función de los Institutos Científicos y Tecnológicos, pues se trata de dos tipos de entidades diametralmente diferentes y que sólo comparten en común el hecho de hacer parte de los organismos de la rama ejecutiva del poder público en Colombia.

2.2. A la pregunta *¿qué opciones tiene un particular para desarrollar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con Colciencias?*, la respuesta se encuentra consagrada en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 (y los decretos reglamentarios y modificatorios del Estatuto de



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Contratación) y en los Decretos 393, 585 y 591, todos de 1991, los cuales definieron desde el punto de vista contractual las maneras, bien de que COLCIENCIAS fomente un determinado proyecto de investigación en CTel – Decreto 591 de 1991 y régimen de contratación del derecho privado –, ora que se asocie con otros para conseguir unos propósitos muy específicos en el marco de ejecución de actividades CTel – Decreto 393 de 1991 –, o que contrate de manera directa el desarrollo de este mismo tipo de actividades – Estatuto de Contratación Pública.

Para lo primero, esto es, para el desarrollo de actividades de *fomento* – Decreto 591 de 1991; régimen de contratación de derecho público; y, régimen de contratación de derecho privado, atendiendo, entre otros factores, al origen de los recursos –, COLCIENCIAS anualmente acude a una estrategia de gestión administrativa conocida como convocatorias públicas (artículo 4°, numeral 5° de la Ley 1286 de 2009), las cuales concentran un gran porcentaje de su actividad misional y en las que, previa definición de una línea de pensamiento o de investigación en particular y en virtud del principio de la libre concurrencia, se invita a toda la comunidad actora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (comunidad científica e investigativa del país en todas las áreas, académicos, universidades, instituciones de formación técnica y tecnológica, estudiantes de maestría y doctorado en todas las áreas del conocimiento, centros de investigación o desarrollo tecnológico, profesionales y empresas con sensibilidad por la CTel, tomadores de decisiones – alcaldes, gobernadores, diputados, etc), entidades del sector público con relación o injerencia en asuntos relacionados con CTel, entidades del sector social y solidario con interés o capacidades para la investigación o el desarrollo tecnológico) a que presenten iniciativas y proyectos que precisamente le apunten a la línea temática o de investigación previamente definida, cumplido lo cual – esto es, elegido el proyecto de que se trate – se suscribirán los compromisos contractuales a que haya lugar en cualquiera de las siguientes tres modalidades:

- *Reembolso obligatorio*: El financiado deberá pagar la totalidad de los recursos proveídos, en las condiciones de plazo e intereses pactado;
- *Reembolso condicional*: El financiado podrá ser eximido total o parcialmente del pago si la entidad contratante juzga – mediante resolución motivada – que la actividad del contratista fue exitosa;
- *Reembolso parcial*: La entidad determinará contractualmente la cuantía reembolsable para inversiones en actividades precompetitivas, de alto riesgo tecnológico, de larga maduración de la actividad o de

8



COLCIENCIAS

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación

PROSPERIDAD
PARA TODOS

interés general; y,

- *Recuperación contingente*: La obligación de reembolso sólo surge cuando se configura alguna de las causales específicas señaladas contractualmente, lo cual decidirá la entidad contratante mediante resolución motivación.

Adicional a las cuatro modalidades analizadas, el artículo 9° del Decreto 591 de 1991, estableció la posibilidad de celebrar *contratos de administración de proyectos* en los que en cierta medida se aúnan esfuerzos entre la entidad contratante y una persona de derecho público o privado, con el fin de ejecutar actividades catalogables como de CTel, como su nombre lo indica, en el marco de un proyecto propiamente tal.

En relación con lo segundo, esto es, *las asociaciones* para fines CTel (adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías), el Decreto 393 de 1991 es absolutamente claro al señalar que este tipo de negocios jurídicos sólo pueden celebrarse bajo dos modalidades, cuales son: a) la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y de personas jurídicas sin ánimo de lucro, como corporaciones y fundaciones; o, b) la celebración de convenios especiales de cooperación – artículo 1° – y que deben perseguir, exclusivamente, la consecución de cualquiera de los fines y/o propósitos señalados en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo, a saber: a) adelantar proyectos de investigación científica; b) apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales; c) organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas; d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología; e) establecer redes de información científica y tecnológica; f) crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad; g) negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras; h) asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras; i) realizar actividades de normalización y metrología; j) crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos; k) realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología; l) financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

En este radio de acción caben, por supuesto, los convenios y contratos interadministrativos *entre entidades de derecho público*, los cuales se encuentran regulados específicamente en los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2° numeral 4° literal c) de la Ley 1150 de 2007.

Y, finalmente, en cuanto hace a la adquisición de las actividades CTel que demande el Departamento Administrativo propiamente dicho, son la Ley 80 de 1993 (el derogado artículo 24, numeral 1°, literal d)) y la Ley 1150 de 2007 (artículo 2°, numeral 4°, literal e)), las que facultan a las entidades sometidas al estatuto de contratación pública para que de *manera directa* contraten este tipo de actividades, sin miramientos a la naturaleza jurídica del ejecutor de la mismas y en la medida de las necesidades calificadas previamente por quien ordene el respectivo gasto.

2.3. A la pregunta *¿existe alguna otra autoridad competente para desarrollar actividades de investigación?*; la respuesta es que, para los anteriores propósitos, las entidades prototípicas encargadas de esa primordial función del Estado, son los Institutos Científicos y Tecnológicos y las Universidades Públicas. En algunos casos, a su vez, se acude a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta que, no obstante no dedicarse principalmente en su ejercicio a la ejecución de este tipo de tareas, requieren de la ciencia, la tecnología y la innovación para el mejoramiento continuo de sus procesos productivos o para el desarrollo de su objeto social. (los casos de ECOPETROL y la Industria Militar INDUMIL son suficientemente ilustrativos de esto último)

Es claro, en consecuencia, que en cuanto al desarrollo de competencias directas en materia de ejecución de actividades CTel, en el sector público, son los Institutos Científicos y Tecnológicos (como es el caso, por ejemplo, del Instituto Colombiano de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM; el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” – INVEMAR; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”; el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” o el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”, sólo por mencionar algunos) y las Universidades Públicas (entes universitarios autónomos en los términos del artículo 40 de la Ley 489 de 1998) y no el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, los llamados a suplir este tipo de necesidades, todo ello sin perjuicio de que, como se mencionó, las demás instancias y dependencias del Estado eventualmente pudiesen requerir este tipo de desarrollos, en cuyo caso no los ejecutan, sino que los contratan de manera directa con determinado proveedor (contratos CTel, convenios y



PROSPERIDAD
PARA TODOS

contratos interadministrativos y convenios especiales de cooperación)

Ya en lo que corresponde *al sector privado*, hay que decir que por virtud del derecho constitucional a la libertad de empresa – artículos 25, 26 y 333 C.P. –, cualquier persona, natural o jurídica, goza de plena potestad para dedicarse profesional y empresarialmente a este tipo de actividades, sin mayores limitaciones que las derivadas del respeto de los derechos ajenos, el ordenamiento jurídico y el bien común.

2.4.; 2.5.; y, 2.6. A las preguntas *¿un particular puede asociarse con Colciencias para desarrollar un parque tecnológico?; ¿qué se debe hacer?; y, ¿qué remuneración recibiría el particular?;* las respuestas se condensan de la siguiente manera:

En primer lugar, en cuanto a la posibilidad de que un particular se asocie con COLCIENCIAS para desarrollar un parque tecnológico, ésta viene dada en función de lo señalado en los artículos 1° y 2° del Decreto 393 de 1991, de conformidad con los cuales “...*la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades*¹...”, entre otros propósitos, con el fin de organizar centros científicos y tecnológicos, **parques tecnológicos** e incubadoras de empresas.

En segundo lugar, esto es, en lo relativo a las gestiones que deben adelantarse en pro de ese objetivo, debe indicarse que le corresponde al particular interesado presentar el respectivo proyecto (con todos sus componentes) a consideración de COLCIENCIAS y entrar en la correspondiente fase de negociación, dicho lo cual cabe precisar que la entidad no tiene una obligación de ley de acceder a la propuesta, pues en todo caso las normas que establecieron la figura que se comenta, están redactadas en términos absolutamente facultativos y no imperativos.

Y, finalmente, en cuanto a lo que usted considera como remuneración cabe indicar que en el caso de las asociaciones del Decreto 393 de 1991, lo que se negocian son tanto los costos como las posibilidades logísticas de ejecución de un determinado proyecto y su asignación proporcional a cada uno de los signantes de la respectiva asociación (para ello se acude a un esquema de colaboración mutua), correspondiendo el tema de los montos y figuras de retribución a la fase de negociación que debe agotarse de manera previa a la suscripción de los correspondientes negocios jurídicos.

Sin perjuicio de lo mencionado y para su mayor ilustración, hay que indicar

¹ a) la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y de personas jurídicas sin ánimo de lucro, como corporaciones y fundaciones; o, b) la celebración de convenios especiales de cooperación.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

que en cuanto a tablas de honorarios propiamente dichas, en este Departamento Administrativo existe una escala que se fija anualmente en ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 7° de la Ley 1286 de 2009, en los artículos 2 y 5 del Decreto 1904 de 2009, en los artículos 10 y 32 de la Ley 1530 de 2012 y en el artículo 12 del Decreto 1077 de 2012, pero que aplica de manera exclusiva al personal que cumpla actividades de CTel en proyectos financiados por COLCIENCIAS (no es el caso de las modalidades de asociación atrás estudiadas), que son los que obtienen recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, "Fondo Francisco José de Caldas" o, lo que es lo mismo, los proyectos de investigación en CTel que se financian en el marco de los procesos de convocatoria pública de los que se habló en la respuesta a la interrogante número dos de su consulta. Para el año 2014, las escalas de remuneración se establecieron a través de la Resolución 000426 del 9 de junio de 2014.

ALCANCE DEL CONCEPTO:


Como se señaló en las observaciones preliminares a la tesis expuesta, el presente concepto jurídico comporta los precisos alcances señalados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", de conformidad con el cual: "...Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas **no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución...**" (resaltado fuera del texto)

Sin otro particular,

Cordialmente,

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Sin anexos.

(Elaborado por SME. )